

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA FASE INICIAL DEL BORRADOR DE Anteproyecto de ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Visto el borrador del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, de fecha octubre de 2024, se realizan las siguientes observaciones a la fase inicial del mismo por parte de esta Dirección General de Personas con Discapacidad.

Se celebra la introducción de un artículo sobre accesibilidad universal y se considera apropiada y completa la redacción dada a dicho artículo 135 “Accesibilidad universal al patrimonio cultural”, debido a que contempla no sólo la accesibilidad física sino también la sensorial y cognitiva cuando alude a que han de ser “comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas...”.

El apartado 2 del artículo 135 sobre la garantía de acceso y disfrute del patrimonio cultural por todas las personas, especialmente las más vulnerables, es coherente con la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Esta ley hace referencia a la igualdad de oportunidades y la inclusión social en todos los ámbitos, abarcando el cultural (artículo 4, c) e i) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre).

El apartado h) de dicho artículo 4 define además las medidas de acción positiva, como sigue:

“h) **Medidas de acción positiva:** son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a **acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos** de la vida política, económica, social, educativa, laboral, deportivo y **cultural**, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.”

Además, la Ley 4/2017 contiene el Título VII “De la cultura, el turismo, el deporte y otras actividades de ocio”, desarrollados en los artículos 41, 42 y 43. Se recuerda tener en cuenta estos artículos.

Se destaca el artículo 41.2 en el que se especifica la **necesidad de contar con los recursos humanos y materiales adecuados** en las actuaciones que se desarrollen **para la atención de las personas con discapacidad**.

En la misma línea, se llama la atención a tener en cuenta el Capítulo II sobre “Medidas de acción positiva”, en el que el Artículo 54 sobre “Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles”.

Por todo ello, se propone la inclusión en el presente anteproyecto de Ley y en su desarrollo reglamentario de medidas de acción positiva para las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33% que permita la gratuidad en el precio de las entradas al patrimonio cultural así como la gratuidad del acceso a la persona acompañante. Además, en lo que se refiere a la parte organizativa del acceso, se propone permitir un acceso rápido a las personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, teniendo en cuenta a sus acompañantes. Estas



personas pueden ir en un grupo familiar o bien de amistades. Esta entrada debería ser diferenciada e identificada con los iconos de discapacidad.

Estas medidas de acción positiva garantizan el acceso al patrimonio cultural atendiendo a las especiales dificultades de diversa índole que pueden tener las personas con discapacidad. Las discapacidades son diversas por lo que las largas esperas pueden generar grandes inconvenientes y desalentar la visita. Del mismo modo, los altos costes de las necesidades que pueden tener muchas personas con discapacidad, puede desincentivar el acceso y el precio de las entradas no es reducido. Estas medidas ya funcionan en otros países como Francia, con efectos positivos.